

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 14 de octubre de 1966 por la que se dispone quede integrada la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Pescadores de Bajura en el Montepío Marítimo Nacional.	13040
Orden de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone el cese de don Pedro Jiménez Poyato en el cargo de Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.	13030
Orden de 15 de octubre de 1966 por la que se nombra a don Francisco Hidalgo Peñalver Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.	13030
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Empresas de Publicidad.	13026
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 24 de septiembre de 1966 por la que se modifica la de 23 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de hortalizas.	13028
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 26 de septiembre de 1966 por la que se concede el título de Delegado personal de I. Agencia de Viajes alemana «Hummel Reise GmbH & Co.» a don Klaus Gorissen en la provincia de Baleares.	13040

**ADMINISTRACION LOCAL**

	PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos convocado para proveer en propiedad la plaza de Administrador del Hospital Provincial	13036
Resolución del Ayuntamiento de Cieza por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	13036
Resolución del Ayuntamiento de Cieza por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	13037
Resolución del Ayuntamiento de Cieza por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Guardia municipal (Sección Montes) de esta Corporación.	13037
Resolución del Ayuntamiento de Cieza por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Guardia municipal (Sección Montes) de esta Corporación.	13037
Resolución del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa de Funcionarios de esta Corporación.	13037

**I. Disposiciones generales****MINISTERIO DE HACIENDA**

*CORRECCION de erratas del Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto número 1120/1966, de 21 de abril, texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.*

Padecidos errores en la inserción del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12316, segunda columna y en la línea tres del artículo 60, dice: «...Caja pagadora de Delegación de Hacienda...», y debe decir: «...Caja pagadora de Delegación de Hacienda...»

En la página 12317, primera columna y en la línea 19 del artículo 65, dice: «... la autoridad ante que se pasó...» y debe decir: «... la autoridad ante quien se pasó...»

*ORDEN de 11 de octubre de 1966 por la que se aclara el régimen de tributación de las Asociaciones y Uniones de Empresas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de favorecer las uniones y asociaciones de empresas que sean beneficiosas para la economía nacional motivó la promulgación de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre.

Cada vez se estima más necesario estimular esta clase de uniones, a fin de situar a las pequeñas y medianas empresas en grado competitivo, y dado que han surgido algunas dudas respecto al alcance de la bonificación establecida en el artículo cuarto, número 1, apartado b), en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio se ha servido disponer:

En el apartado b), número 1, del artículo cuarto de la mencionada Ley 196/1963, de 28 de diciembre, se entenderá com-

prendida la bonificación del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para las operaciones por las que las Empresas miembros transmitan o entreguen bienes, mercancías o productos de su fabricación, industria o comercio a la Sociedad o Unión de Empresas para la distribución, venta o en su caso transformación por esta última de los mismos y para idéntico tipo de operaciones que en sentido inverso puedan producirse de la Sociedad de Empresas a sus elementos componentes, siempre que unas y otras operaciones sean consecuencia del cumplimiento de los fines para los que se constituya la Sociedad o Unión de Empresas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Imo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 sobre constitución de las Juntas Económicas Centrales de Escuelas Técnicas Superiores y de Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Ilustrísimos señores:

La Junta Económica Central de Escuelas Técnicas fué constituida por Orden de este Departamento de fecha 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965), con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 219/1964, de 30 de enero.

Con objeto de adaptarla a las modificaciones introducidas en la organización del Departamento por Decreto 210/1966, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3), adscribiendo las Escuelas Técnicas de Grado Superior a la Dirección General de

Enseñanza Técnica Superior y las Escuelas Técnicas de Grado Medio a la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Visto el informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Económica Central de Escuelas Técnicas se transformará en las dos siguientes:

- a) Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores.
- b) Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Segundo.—Las Juntas podrán actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—Estarán constituidas como sigue:

- a) Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores.

Pleno:

Presidente: El Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Vicesecretario: El Jefe de la Subsección de Asuntos Económicos de la Sección de Escuelas Técnicas.

Vocales: Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanza

Un Catedrático de Escuelas Técnicas Superiores.

Un funcionario Administrativo de Escuelas Técnicas Superiores.

Un representante de la Junta ministerial de Retribuciones y de Tasas.

El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Departamento.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento.

El Ministro podrá nombrar un Vocal de libre designación.

Comisión Permanente:

El Director general de Enseñanza Técnica Superior, como Presidente.

El Secretario de la Junta.

El Vicesecretario de la misma.

Un Catedrático de Escuelas Técnicas Superiores.

El Interventor Delegado de Hacienda.

- b) Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Pleno:

Presidente: El Director general de Enseñanza Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Vicesecretario: El Jefe de la Subsección de Asuntos Económicos de la Sección de Escuelas Técnicas.

Vocales: Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanza.

Un Catedrático de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Un funcionario administrativo de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Un representante de la Junta ministerial de Retribuciones y de Tasas.

El Jefe de la Sección de Cajas Especiales del Departamento.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento.

El Ministro podrá nombrar un Vocal de libre designación.

Comisión Permanente:

El Director general de Enseñanza Profesional, como Presidente.

El Secretario de la Junta.

El Vicesecretario de la misma.

Un Catedrático de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Cuarto.—Serán de aplicación a las referidas Juntas las restantes disposiciones de la Orden de 28 de diciembre de 1964.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Ciencia y de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Empresas de Publicidad.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado en 8 de julio de 1966 entre empresas de publicidad y sus trabajadores a través del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad para las provincias que se enumeran en el artículo segundo y las que se adhieran posteriormente

Resultando que en 26 de julio de 1966 la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando sobre su alcance y trascendencia en el orden económico-social, resaltando que su cláusula especial hace constar que las mejoras pactadas no producirán aumento en los precios.

Resultando que el artículo 12 del Convenio consigna la creación de la Comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, detallando el artículo 18 las funciones específicas de la misma en interpretación del Convenio, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica de aquél.

Resultando que la Dirección General de Previsión informa que las cláusulas del Convenio no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social, y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión deliberante en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia que justifican la aprobación del citado texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estima ventajoso para ambos sectores laborales, no lesiona intereses de carácter general y no contraviene preceptos de superior rango administrativo, excepto las aclaraciones que se consignan a continuación.

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad laboral que los aprueba por medio de resolución fundamentada, su vigilancia al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo y las acciones contenciosas a la Magistratura del Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión mixta se entienden en vía conciliatoria y sin perjuicio, si éstas no tienen éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que las mejoras económicas que en el Convenio se establecen no han de repercutir en los precios, como determina el artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958 en la redacción dada al mismo por la de 24 de enero de 1959, justifican la aprobación del Convenio.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado en 8 de julio de 1966 entre las empresas de publicidad de las provincias correspondientes y sus trabajadores.

2.º Entender modificado el Convenio en lo referente a las funciones que a la Comisión mixta atribuye el artículo 18 del mismo, que han de considerarse sin perjuicio de las facultades que respecto a los Convenios Colectivos Sindicales corresponden a este Centro directivo, al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo y a la Magistratura de Trabajo.

3.º Disponer la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según establece el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.